L

a [legislación colombiana](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1655766) exige que las sociedades “*A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. (...)”*

Hace ya varios años que nuestras normas ordenan la preparación de estados financieros individuales y estados financieros consolidados. No obstante, en un principio solo se exigían estados individuales.

Podría decirse que en un primer momento se consideraron como principales los individuales y como complementarios los consolidados. Pero ahora, con la incorporación de las normas internacionales de contabilidad y de información financiera, las cosas son al revés, es decir, se tienen como principales los consolidados y como suplementarios los individuales, a los que ahora se da la denominación de separados.

Tanto los individuales o separados como los consolidados deben prepararse como estados de propósito general. Así las cosas, conviene observar que el artículo 34 de la [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1655766) no especifica si se refiere a unos u otros estados. Por lo tanto, si donde el legislador no distingue no cabe distinguir, debe concluirse que ese artículo regula ambas expresiones.

Por otra parte, aunque a disgusto de muchos contadores que ofrecen servicios de revisoría fiscal que no cubren todas las exigencias del Código de Comercio, el artículo 207 de este establece: “*7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente*;”. Por lo tanto, este auditor debe autorizar y dictaminar los estados financieros consolidados, lo cual resulta muy adecuado ahora que éstos se consideran como los principales.

Es triste pensar que existen empresarios y contadores tratando de evitar el dictamen sobre los estados consolidados, cuando deberían ser los primeros en fomentar esa intervención. Los empresarios deberían estar ansiosos de aumentar la confiabilidad de la información que difunden y los contadores deberían considerar que su intervención es realmente valiosa para la comunidad.

Todos los grupos de sociedades deberían estar inscritos en el registro mercantil. Sin embargo, hay varios casos en los cuales no se ha cumplido este deber. Adicionalmente tampoco preparan estados consolidados. Practicas que resultan toleradas por los contadores y por los revisores fiscales de las entidades que integran el grupo. Mientras las utilidades y los impuestos no se determinen con base en los consolidados seguirán existiendo quienes aprovechen para hacer representaciones aparentes.

Aún existen dificultades para el auditor principal respecto de la auditoría de las entidades subordinadas. En algunos casos no hace más que verificar las operaciones de integración de las cifras, lo cual está muy lejos de la certeza que debería adquirir como revisor del grupo.

*Hernando Bermúdez Gómez*